

Tercera.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el día 30 de junio de 1998, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta.—En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta.—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar, previamente, el 20 por 100 del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2.460, del Banco Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, oficina 4070), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

Sexta.—Los títulos de propiedad del inmueble subastado se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Octava.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

Novena.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, y siempre por el orden de las mismas.

Undécima.—La publicación del edicto sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131.

Bien objeto de subasta

Piso 1.º D, del portal primero en planta primera de la casa número 11 de gobierno de la calle Costa Brava, de Madrid, antes Fuencarral, bloque I. Inscripción: Registro de la Propiedad número 35 de Madrid, tomo 1.741, libro 250, folio 79, finca número 18.162, inscripción noventa de hipoteca.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a 11 de febrero de 1998.—El Magistrado-Juez, Agustín Gómez Salcedo.—El Secretario.—17.405.

MADRID

Edicto

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo a instancia de «Bankinter, Sociedad Anónima», contra don José Luis García Vicente, doña

Sagrario Campos Domínguez y doña Paloma García Campos, en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del bien inmueble embargado al demandado, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 7.300.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, 66, segunda planta, Madrid, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 8 de mayo de 1998 y hora de las trece, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, con rebaja del 25 por 100 del tipo, el día 5 de junio de 1998 y hora de las once.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 3 de julio de 1998 y hora de las diez, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones provisionales de este Juzgado, Banco de Bilbao Vizcaya, cuenta corriente número 2.438, sucursal 4.070-Juzgados, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que no podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, salvo por la parte actora, cesión que deberá hacerse previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que, asimismo, estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y sirva el presente edicto de notificación a los deudores en el caso de que haya dado un resultado negativo la notificación personal de las subastas.

La finca que se subasta es la siguiente:

Finca número 17.468. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Alcorcón, al tomo 950, libro 214, hoja 188.

Dado en Madrid a 3 de marzo de 1998.—El Magistrado-Juez.—17.335.

MADRID

Edicto

Doña Asunción de Andrés Herrero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 56 de Madrid,

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía bajo el número 386/1996, en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: «En nombre de Su Majestad el Rey. En la villa de Madrid, a 10 de febrero de 1998. La ilustrísima señora doña María de los Desamparados Delgado Tortosa, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 56 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio

de menor cuantía número 386/1996, a instancias de don José Hernández Periañez, representado por el Procurador señor García Martínez y asistido del Letrado señor Argüelles García, contra doña Josephine Stewart Bruton, doña Doris Dewitt Amster, don José Antonio Muñoz Rivero, don José María Seijas Vázquez y doña María Teresa Seoane Seoane, representados los dos últimos por el Procurador señor Estévez Rodríguez, de cuyos autos aparecen los siguientes:

Fallo: «Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Hernández Periañez, representado por el Procurador señor García Martínez, contra doña Josephine Stewart Bruton, doña Doris Dewitt Amster, don José Antonio Muñoz Rivero, don José María Seijas Vázquez y doña Teresa Seoane Seoane, representados los dos últimos por el Procurador señor Estévez Rodríguez, debo declarar y declaro la validez del contrato de compraventa suscrito entre el demandante don José Hernández Periañez y el demandado don José Antonio Muñoz Rivero, suscrito el 28 de noviembre de 1983 y que obra como documento 3 de la demanda (a los folios 18 y 19), condenando a dicho demandado a elevar a escritura pública dicho contrato privado, con cancelación de la condición resolutoria contenida en el mismo al haber sido totalmente satisfecho el precio pactado; lo que, de no verificarlo, se hará a su costa. Se desestiman las pretensiones dirigidas contra los codemandados doña Josephine Stewart Bruton, doña Doris Dewitt Amster, don José María Seijas Vázquez y doña Teresa Seoane Seoane. Sin expresa imposición de las costas del procedimiento. Contra la presente resolución cabe interponer, en este Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Que dado el ignorado paradero de los codemandados doña Josephine Stewart Bruton, doña Doris Dewitt Amster y don José Antonio Muñoz Rivero, por resolución de esta fecha se ha acordado notificar la referida sentencia a los mismos por medio de edictos y emplazarles para que en el término de diez días comparezcan ante la Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid, a usar de su derecho, en relación con el recurso de apelación interpuesto por la actora y que ha sido admitido en ambos efectos.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados doña Josephine Stewart Bruton, doña Doris Dewitt Amster y don José Antonio Muñoz Rivero, y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente que firmo en Madrid a 4 de marzo de 1998.—La Secretaria, Asunción de Andrés Herrero.—17.309.

MADRID

Edicto

Doña María del Carmen Gamiz Valencia, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 38 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de quiebra necesaria número 10/1996 (sección primera), a instancias de la promotora entidad «Balay, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora doña María Luisa Montero Correal, contra la quebrada «Ferenave, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora doña María Montejano Álvarez-Rementaría, en cuyas actuaciones, y por resolución del día de la fecha, se ha acordado dar publicidad a la designación y nombramiento del Síndico don José Francisco Mata Jorge, que resultó designado en la Junta de nombramiento de Síndicos, celebrada con fecha 5 de marzo de 1998 en este Juzgado, a los efectos oportunos.

Y para que sirva de notificación de dicha designación a los acreedores de la quebrada, que no comparecieron a la Junta mencionada, expido y fir-

mo el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y periódico de tirada nacional, facultando al portador para intervenir en su diligenciado. Doy fe.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 1998.—La Secretaria, Maria del Carmen Gamiz Valencia.—17.324.

MADRID

Edicto

Doña Carmen Salgado Suárez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid, formula la siguiente propuesta de providencia:

Únase el anterior escrito al procedimiento de su razón: por hechas las manifestaciones que contiene, y de conformidad con lo solicitado se declaran embargados en esta Secretaría, sin previo requerimiento de pago, el siguiente bien de la demandada «Dofer Canarias, Sociedad Limitada»:

Finca número 3.488, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Santa Cruz de Tenerife, sección Arafo, al libro 44, tomo 1.238.

Asimismo, se acuerda publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de notificación del embargo acordado a la parte demandada, en paradero desconocido, librándose para ello el edicto correspondiente, que se entregará para su curso al Procurador don Francisco García Crespo; en cuanto a la solicitud de librar mandamiento para la anotación de embargo, se acuerda no ha lugar a ello en tanto no se inserte al expediente ejemplar del boletín en el que aparezca inserto el edicto acordado, momento en el cual se acordará lo procedente, a instancias de parte.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación.

Dado en Madrid a 18 de marzo de 1998.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria, Carmen Salgado Suárez.—17.382.

MADRID

Edicto

Don Agustín Gómez Salcedo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 32 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 685/1997, a instancia de «Banco Pastor, Sociedad Anónima», contra don Julio Fuertes Mendaña y doña Isabel García Hidalgo, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes condiciones:

Primera.—Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 14 de mayo de 1998, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por el tipo de 14.506.800 pesetas para la finca 11.569 (antes 45.371) y 32.593.200 pesetas para la finca 11.571 (antes 45.373).

Segunda.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 11 de junio de 1998, a las diez treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el día 16 de julio de 1998, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta.—En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta.—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar, previamente, el 20 por 100 del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2.460, del Banco Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, oficina 4.070), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

Sexta.—Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Octava.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

Novena.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Undécima.—La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en las fincas hipotecadas de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131.

Bienes objeto de subasta

Dos fincas en Madrid:

1. Urbana número 1. Local tienda derecha de la casa en Madrid, calle de la Corredera Alta de San Pablo, número 31, finca registral 11.569 (continuada del historial de la finca 45.371).

2. Urbana número 2. Local tienda centro de la casa en Madrid, calle de la Corredera Alta de San Pablo, número 31, finca registral 11.571 (continuada del historial de la finca 45.373).

Ambas fincas inscritas en el Registro de la Propiedad número 27 de Madrid al tomo 250, folios 23 y 27, respectivamente.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a 18 de marzo de 1998.—El Magistrado-Juez, Agustín Gómez Salcedo.—La Secretaria.—17.327.

MADRID

Edicto

Don Miguel Anaya del Olmo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 36 de Madrid,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 369/1996, se ha dictado el siguiente auto de proclamación del Convenio:

Auto

En Madrid a 30 de marzo de 1998.

Dada cuenta, el anterior escrito de los Interventores judiciales únase a los autos de su razón.

Hechos

Primero.—En los presentes autos se ha sustituido la Junta general de acreedores por el trámite escrito, presentándose por el acreedor «González Anón, Sociedad Anónima» y por la propia entidad suspensa, modificación de la propuesta del Convenio inicial, protocolizada ante el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios, en fecha 11 de septiembre de 1997, con el número de protocolo 1.530.

Por la suspensa se ha presentado escrito adjuntando las adhesiones a dicho Convenio, de las cuales se dio traslado a la Intervención judicial, los cuales han presentado escrito en el que evacuando el trámite conferido por el Juzgado al objeto de que verificasen el cómputo para determinar si se había conseguido el quórum requerido en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Ley de 26 de julio de 1922, de Suspensión de Pagos, manifiestan que:

a) El pasivo concursal que figura en la lista definitiva de acreedores elaborada por la Intervención judicial y aprobada por el Juzgado es de 2.007.760.393 pesetas, y el quórum requerido, en segunda convocatoria, por el artículo 14, p. 4, es de las dos terceras partes del pasivo concursal, que aplicado a la referida cantidad representa la suma de 1.338.506.928 pesetas.

b) Las adhesiones presentadas al Juzgado están plasmadas en 35 actas notariales y 3 comparecencias judiciales, recogiendo las adhesiones de 252 acreedores, cuyos créditos globalmente suman la cantidad de 1.363.028.661 pesetas, según resulta de la relación individualizada que adjuntan.

c) Que tras el examen de las adhesiones presentadas en relación con los antecedentes obrantes en autos en referencia a las revocaciones de posibles adhesiones por algunos acreedores, la totalidad de las adhesiones válidas a juicio de la intervención a la propuesta de convenio formulada por «González Anón, Sociedad Anónima» y «Ulloa Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», representan un porcentaje del 67,88 por 100 superior al requerido en el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922.

Segundo.—En el expresado Convenio se establece:

«Propuesta de modificación de Convenio que se propone a la aprobación de los acreedores de la sociedad «Ulloa, Obras y Construcciones, Sociedad Anónima» y en sustitución de la propuesta inicial de la suspensa, para poner fin al expediente de suspensión de pagos, que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia de Madrid número 36, con el número 369/1996:

Primera.—Ámbito del Convenio. El presente Convenio se establece entre «Ulloa, Obras y Construcciones, Sociedad Anónima» (en adelante la suspensa) y los acreedores comprendidos en la lista definitiva formada por la Intervención judicial, tal y como quedó aprobada por el Juez y por los importes que en la misma se reflejan; sin perjuicio de todos aquellos que deban ser incluidos en virtud de sentencia firme correctora de dicha lista, o bien respecto de las modificaciones que justificadamente acuerde, conforme a sus atribuciones, la Comisión liquidadora que luego se establece.

Los acreedores con derecho de abstención no quedarán vinculados por el presente Convenio, a menos que se adhieran voluntariamente y de modo expreso al mismo; efectuándose el pago de sus créditos según los acuerdos que pudieran alcanzarse con sus titulares. Aquellos acreedores que tengan reconocido un crédito con derecho de abstención y otro crédito de carácter ordinario, no perderán los derechos de la parte reconocida con abstención por hacer uso de su derecho al voto y adherirse al presente Convenio por el importe del crédito ordinario o por formar parte de la Comisión que se nombra.